



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00185 00  
Interlocutorio: No. 576*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Bancolombia S.A., identificado con Nit. No. 890.903.938-8 y en contra de la señora Claudia Agudelo Morales, identificada con la C.C. No. 41.929.056 y el señor Helmer Agudelo Morales, identificado con la C.C. No. 89.004.770, por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023, obligación representada en el pagaré No. 90000020266

2) Decretar la terminación del proceso promovido por Bancolombia S.A., identificado con el Nit. No. 890.903.938-8 y en contra de la señora Claudia Agudelo Morales, identificada con la C.C. No. 41.929.056 y el señor Helmer Agudelo Morales, identificado con la C.C. No. 89.004.770 por el pago total de la obligación contenida en los instrumentos Nos. 8670087176 - 8670087978 y S/N incluidas las costas procesales.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-184874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de los ejecutados Claudia Agudelo Morales, identificada con la C.C. No. 41.929.056 y el señor Helmer Agudelo Morales, identificado con la C.C. No. 89.004.770.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 914 del 20 de mayo de 2023, el cual queda sin vigencia.

4) Oficiar al secuestro Pedro Pablo Flórez López, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestro.

5) Expídase por secretaría la constancia respectiva, indicando que las cuotas adeudadas respecto del pagaré No. 90000020266 quedaron saldadas hasta el mes de mayo de 2023.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 105  
Fecha de notificación por estado 23/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7646cc5cd7bbcad307a8c0348919c24321d7064e60e37625d3d2540ec5937**

Documento generado en 22/06/2023 10:45:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**